



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 # 14 A – 42 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Octubre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA – (CONFLICTO CONTRATO DE TRABAJO) – 2019-01070-00

DEMANDANTE: ADRIANA MARCELA RODRIGUEZ PINEDA

DEMANDADO: SCALPI COMESTICA S.A.

El despacho mediante auto de 3 de marzo de 2021 inadmitió la demanda para que dentro del término previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S. aclarara «*los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que en la situación fáctica indica que se le adeudan prestaciones causadas en unos periodos y en las pretensiones de la demanda indica otros periodos diferentes*».

El apoderado judicial de la parte actora mediante memorial radicado el 11 de marzo de 2020, solicitó que se declarara sin valor y efecto el auto inadmisorio de la demanda comoquiera que aduce que las exigencias efectuadas por el despacho no se corresponden con las causales previstas por la normatividad adjetiva vigente, y que, en todo caso, de acceder a lo solicitado por el despacho se estaría reformando la demanda, lo cual es improcedente en el estadio procesal actual.

Al respecto, ha de señalarse que contrario a lo señalado por el togado, de acuerdo con el núm. 7 del art. 25 del C.P.T. y de la S.S., la demanda debe contener «*los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados*».

No obstante, el despacho advierte que tal yerro no es insuperable, dado que los hechos expuestos deberán ser objeto de pronunciamiento por la demandada, y eventualmente objeto del debate probatorio, por lo que conforme a lo dispuesto en el art. 25 y 64 del C.P.T. y de la S.S., el despacho en uso de las facultades conferidas por el artículo 64 del CPL, revocará la providencia que inadmitió la demanda, y en su lugar procederá a admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

Reunidos los requisitos de los artículos 25 y s.s. del C.P.T., se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **ADRIANA MARCELA RODRIGUEZ PINEDA** contra **SCALPI COMESTICA S.A.**

Imprímasele a la presente el trámite previsto en los arts. 74 y s.s. del C.P.T.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, conforme al art. 74 del C.P.T.

Notifíquese personalmente a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del decreto legislativo 806 de 2020 o en la forma prevista en los art. 291 y s.s. del C.G.P.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE